INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, once (11) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2010-00257-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322-2344186

RAD.: 47-001-31-05-003-2010-00257-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: HORTENSIA ISABEL RIOS GARCIA.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.-

SANTA MARTA, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se constata el despacho que existe solicitud de terminación del presente proceso deprecada por COLPENSIONES mediante correo electrónico de fecha febrero 17 de 2021 a la 1:40 P.M., con la que además allega documentos para el reconocimiento de personería jurídica.

Por otro lado da cuenta el despacho que la DRA. DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMENEZ ha presentado documentos en este asunto, en su calidad de apoderada de los señores ROSA ISABEL, PATRICIA PAOLA y ROBERTO ENRIQUE LACERA RIOS, hijos extramatrimoniales de la finada demandante, según su dicho, sin habérsele reconocido personería en tal sentido.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

El C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, dispone:

*"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito*

proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.

Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas."

***"ARTÍCULO 110. TRASLADOS.** Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente."

A su vez el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, señala:

***"ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS**. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar

sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

3. CONSIDERACIONES.

Como quiera que la ejecutada COLPENSIONES en memorial extendido en fecha 15 de noviembre de 2019 adjunta el acto de reconocimiento por vía administrativa, de lo adeudado a la ejecutante (SUB 290242del 22 de octubre de 2019); este despacho se abstendrá de impartir trámite a la solicitud de terminación presentada por COLPENSIONES a través de correo electrónico de febrero 17 de 2021 a la 1:40 P.M., hasta tanto venza el termino del emplazamiento a los herederos indeterminados de la finada HORTENSIA ISABEL RIOS GARCIA (Q.E.P.D.) y se le notifique del presente asunto a la curadora designada mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2019.

Igualmente se reconocerá personería a los apoderados de la demandada.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en los antecedentes de esta providencia, se le reconocerá personería a la DRA. DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMENEZ, tal como se dirá en la parte resolutiva de este auto.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir trámite a la solicitud de terminación presentada por COLPENSIONES mediante correo electrónico de febrero 17 de 2021 a la 1:40 P.M., hasta tanto venza el termino del emplazamiento a los herederos indeterminados de la finada HORTENSIA ISABEL RIOS GARCIA (Q.E.P.D.) y se le notifique del presente asunto a la curadora designada mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: TENER a la DRA. MARÍA CAROLINA MERCADO GALINDO, identificada con la C.C. No. 1.042.997.786 de Sabanalarga y T.P. No. 191.542 del C.S. de la J., como apoderada judicial de COLPENSIONES, para los efectos y dentro de los términos del poder a ella conferidos.

TERCERO: TENER al DR. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT, identificado con la C.C. No. 1.004.424.638 de Santa Marta y T.P. No. 250.719 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la DRA. MARÍA CAROLINA MERCADO GALINDO, para los efectos y dentro de los términos del poder a él conferidos.

CUARTO: TENER a la DRA. DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMENEZ, identificada con la C.C. No. 39.032.890 de Ciénaga y T.P. No. 47.110 del C.S. de la J., como apoderada judicial de los señores ROSA ISABEL, PATRICIA PAOLA y ROBERTO ENRIQUE LACERA RIOS, para los efectos y dentro de los términos del poder a ella conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA